

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00284-00
Demandante(s):	Sixto Garatejo Ortiz
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.) y trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.).
Fecha: 10 de agosto de 2023
Hora inicio: 3:00 p.m.
Hora fin: 4:28.m.

Asistentes

Demandante: Sixto Garatejo Ortiz
Apoderado(a): Fredh Villarreal Rivas
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Apoderado(a): Omar Andres Arcos Muñoz
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Apoderado(a): David Santiago Lara Ospina
Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se reconoce al doctor OMAR ANDRES ARCOS MUÑOZ, como apoderado de PROTECCIÓN S.A., conforme al poder otorgado

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 006662023 del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 022).

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto Interlocutorio: sin excepciones previas

Si bien las demandadas propusieron varias excepciones, las mismas por su denominación y argumentación no constituyen este tipo de medios exceptivos, en tanto que siendo las excepciones previas taxativas solo se contraen a las indicadas en el artículo 100 del C.G.P.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Corresponde al Juzgado determinar con las pruebas legalmente recaudadas si:

- Hay lugar a declarar la ineficacia del traslado efectuado por el demandante A SIXTO GARATEJO ORTIZ en junio de 1994 a través de PROTECCIÓN S.A. del RPM al RAIS.
- En caso que, la ineficacia tenga lugar, debe analizar si se debe imponer a PROTECCIÓN S.A., no solo que normalícela afiliación del demandante en el SIAF, sino además imponer que traslade dineros que el señor DURAN CRUZ tiene en su cuenta de ahorro individual junto con los rendimientos financieros que haya producido y bonos pensionales si los tiene. Adicionalmente los dineros que durante la permanencia en el fondo ha descontado por gastos de administración, garantía de pensión mínima y primas previsionales, debiendo entregar estos 3 últimos debidamente indexados y si se deben estar acompañados de un archivo que en detalle indique números de semanas y IBC
- En caso de que los dos anteriores puntos sean positivos, si hay lugar a ordenar a COLPENSIONES que sin dilación alguna reciba al demandante en el régimen de prestación definida que él administra.

En todo caso se estudiaran las excepciones propuestas por las demandadas.

En caso de ser pertinente se estudiaran las excepciones propuestas por las encartadas

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: allegadas con la demanda.
Solicita simulación:

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

Documentales: aportadas con el escrito de contestación.
Interrogatorio de parte: al demandante.

PROTECCIÓN S.A.

Documentales: aportadas con el escrito de contestación.
Interrogatorio de parte: al demandante

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: al demandante

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado que en su momento hizo SIXTO GARATEJO ORTIZ, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad a través de PROTECCIÓN S.A. realizado en junio de 1994

SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación del actor en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión

"SIAFP", traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, los dineros que el citado demandante es decir ISAAC DURAN CRUIZ tenga en su cuenta de ahorro individual junto con los rendimientos financieros que han producido, y bonos pensionales si existieran, adicionalmente se ordena a este fondo PROTECCION S.A. trasladar los dineros que descontó por concepto de gastos de administración, primas previsionales y aportes para la garantía a la pensión mínima, estos 3 últimos debidamente indexados. Pero además acompañados del detalle con la información que incluya las semanas cotizadas e Ingreso Base de Cotización durante el tiempo que estuvo afiliado.

TERCERO ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES que, una vez., PROTECCIÓN S.A. cumplan lo aquí ordenado, reciba sin ningún tipo de dilación el traslado de la demandante al régimen de prima media con prestación definida, y actualice su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por PROTECCIÓN S.A., y COLPENSIONES

QUINTO: CONDENAR en costas a COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$1.160.000 a cargo de cada uno.

SEXTO: CONSÚLTESE la presente decisión con el Superior en favor de COLPENSIONES, conforme lo determina el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S. inciso segundo.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES.

En consecuencia, la secretaría deberá remitir el expediente a la oficina judicial reparto, para que proceda a asignar el Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, que estudiara la apelación y la consulta en favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e3a9a138-b579-4804-8fbb-04bde624a6f9?vcpubtoken=89c7cdcd-dcdd-4f75-a12c-4ad0ba4f4650>


LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE